

5959/32 1276

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Ignacio Jose Crespo Overet
contra

de Ahala de Yurrea (Zaragoza)
Huesca

Juez Instructor de Scheseido
Se inició el expediente en 17 de diciembre de 19 93

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar,

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2295

*Ignacio José
Crespo Overet.*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *29* de *abril.* de 194*2*

El Juez de Ejecuciones,

[Handwritten signature]

1255

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

7882

1952

Ignacio Jofre
Grafico Overel.

Los electos previstos en la Ley de Responsabilidades Politicas de 1950, tanto el honor de tener a V. I. testimonio de la resolucion recaida en el procedimiento instaurado contra el individuo anulado, al margen, rogando que se digna acusarme recibida del mismo para constancia en las actuaciones.

Despues a V. I. muchos años.

Plaza de ~~Abil~~ de 1945

El Juez de Ejecucion

[Faint signature]

1952

1270

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 5560-40 seguido contra IGNACIO JOSE CRESPO OVERET y otro, del que es Juez Especial para los tramites de ejecución el Jefe de Artillería DON JUAN PELLEJER-PELLEJERO,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 39.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, reunido el Consejo de Guerra Permanente número 2 para ver y fallar la causa número 5562-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados IGNACIO JOSE CRESPO GARULLO y ANTONIO JOSE OVERET CRESPO, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Nada cuenta de lo autos por el Sr. Secretario y oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y,.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran: que el inculpado IGNACIO JOSE CRESPO GARULLO de 29 años, soltero, labrador natural y vecino de Alcalá de Guareña, de buena conducta e ideal político diferente, no obstante lo cual emitió su voto en favor de las izquierdas en las últimas elecciones, una vez iniciado el Movimiento el día 12 de Septiembre de 1936, se evadió a zona roja, trasladándose a Barcelona, ingresando en el Ejército rojo al ser llamado a filas su reemplazo en Octubre del mismo año, actuando como soldado hasta el final de la guerra.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el inculpado ANTONIO JOSE OVERET CRESPO, de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de Alcalá de Guareña, de buena conducta y antecedentes, simpatizaba con las derechas, habiendo sostenido algunas disensiones con los de la U.N.T. por querer estos obligarle a sindicarse, una vez iniciado el Movimiento Nacional, huyó a zona roja, el 23 de Septiembre de 1936, y trasladándose a Barcelona, donde residió hasta que en Julio del año siguiente fué movilizado su reemplazo, incorporándose a un Batallón de Trabajadores, digo, Zapadores, en el que ha permanecido hasta el fin de la guerra, sin alcanzar ninguna categoría.- CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en los dos Resultandos que proceden de los cuales aparecen como responsables los inculpados IGNACIO JOSE CRESPO GARULLO y ANTONIO JOSE OVERET CRESPO, en concepto de autores por participación libre voluntaria y directa, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, siéndoles de apreciar la conducta y actuación de ambos procesados la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad, y escasa trascendencia de los hechos, si bien en el segundo estas circunstancias se aprecian muy cualificadas.- CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles, sin expresa determinación de cuantía que en su día lo serán por el organismo competente para ello.- VISTOS los art. citados, concordantes y demás de pertinente y general aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a los inculpados IGNACIO JOSE CRESPO GARULLO y ANTONIO JOSE OVERET CRESPO, a las penas de TRES AÑOS Y UN DIA y DOS AÑOS de prisión menor, respectivamente, con sus accesorias correspondientes, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes descritas, siéndoles de aminorar la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en cuanto a la responsabilidad civil, se harán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo, vistas las Normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima no procede la conmutación de la pena impuesta a los inculpados.- ASÍ por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL.- SEVERIANO ESTEBAN ESCORIALA.- ARJURO ARMADA.- JUAN BTA NAVARRO.- IECIBLE.- todos rubricados.- - - -

AL FOLIO 40.- DECRETO APROBACION:.- En Zaragoza a 20 de Julio de 1940.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo urgencia.... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.- EL AUBITOR.- FELIX COMCA".- "fabricado Hay un sello en tinta en el que se lee: "5a Region Militar - Auditoria de Guerra". - - - - -



...ra que consta y su remision para notificar Responsabilidades
Politicas expido el presente de orden y visado por SS en Hues-
ca a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dia.

V. B.
EL JUEZ MILITAR

Camilo Rovero Alguiso

29-4-42

R 6537

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5560 del año 1940 contra Ignacio José Inés de Ovet por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.




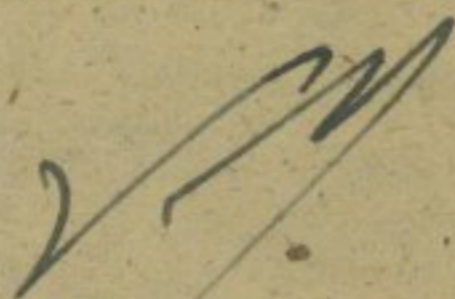
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

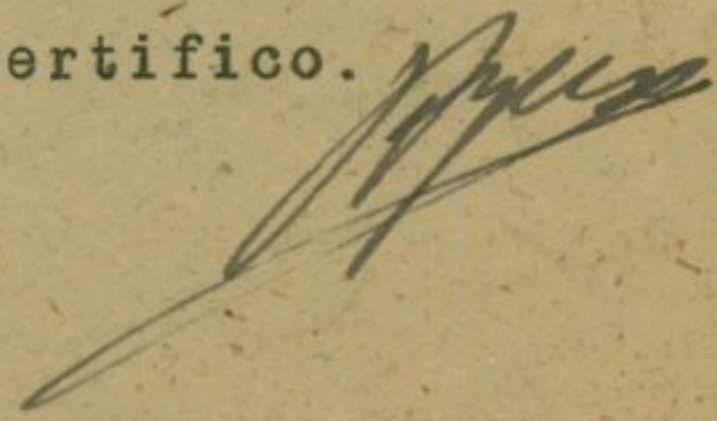
*Jillar
Dejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que no procede en-
trarse expediente contra Figueras
Jose Guayo Orvia

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Hernando de Vissalia en 15 junio de 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil novecuen-
ta y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

Fax al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico.

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Durango*
 D. *Felipe Vejado Abres*
 D. _____

Zaragoza, a *caforce* de _____
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a _____

Ignacio José Crespo Overet

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra _____
Ignacio José Crespo Overet

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

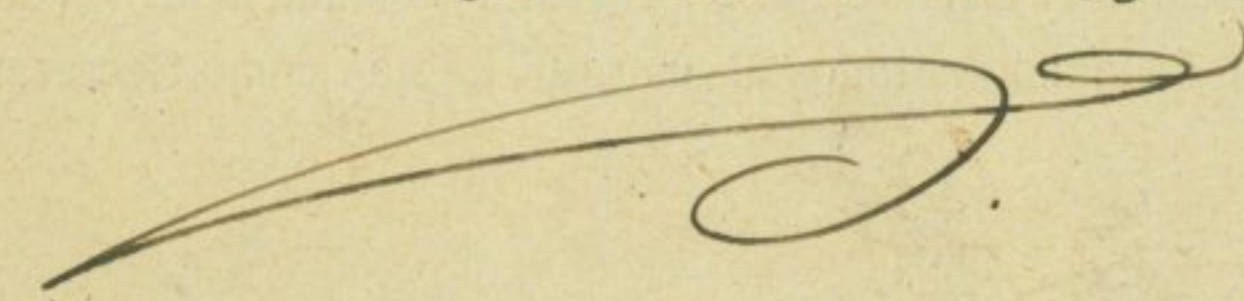
[Signature]

seguidamente se libran las comi-
siones acordadas.

~~Apna~~

Notificación al Sr. Visual
El siguiente día notifique
en legal forma al ministerio
visual el auto anterior, queda
enfrado y firma de que
certifico.

Dela Fuente



~~Apna~~